

## RESOLUCIÓN No 069 del 30 de Enero de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No 1292 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO "EPQ S.A. E.S.P", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y;

## **CONSIDERANDO**

Que Empresas Publicas del Quindío "EPQ S.A E.S.P, antes Empresa Sanitaria del Quindío "ESAQUIN S.A E.S.P", es la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios de Buenavista, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, en el Departamento del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Que actualmente Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P, ha venido aplicando para el cobro de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su área de operación, las tarifas resultantes del estudio de costos elaborado con la Resolución CRA 287 de 2004.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, la cual fue modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 del 2015, establece la metodología tarifaría para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

Que en el artículo 6º de la Resolución compilatoria CRA 688 de 2014, se determina que el año 2015 y el primer semestre del año 2016, se consideran el periodo para realizar los estudios y acciones previas para la aplicación de la metodología tarifaria contenida en las mismas.

Que las citadas Resoluciones igualmente establecen que las metas para los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el artículo 9º de la Resolución ibídem deberán definirse a partir del mes de julio del año 2016, e incluirán el avance logrado en el cumplimiento de las mismas hasta el mes de junio del 2017. Según lo anterior, la persona prestadora deberá, para calcular las





brechas, frente a los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el Artículo 9º en comento, tomar como valor base el correspondiente a diciembre del año 2014 y establecer sus metas a partir de esta información.

Que, por tanto, es una obligación legal de las distintas empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, dar aplicación al nuevo marco tarifario, establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, para el cálculo de los costos y tarifas correspondientes a las áreas de prestación de los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, en armonía con lo dispuesto en los artículos 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.1.4 y 5.1.1.6 de la Resolución 151 de 2001 Regulación Integral de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que una vez prevista la necesidad de realizar un nuevo estudio que determinara la estructura de costos y tarifas para la empresa de conformidad con lo ordenado en la Resolución CRA 688 de 2014, la entidad celebró el Convenio 008 de 2015, el cual tenía por objeto la elaboración del estudio de costos y tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados en los municipios atendidos por Esaquin S.A. E.S.P., hoy denominado EPQ. S.A. E.S.P.

Que una vez realizado el mencionado convenio, la entidad adelanto un estudio técnico realizado en virtud del contrato 001 de 2015 celebrado entre la prestadora de servicios públicos y la sociedad ESTRATEGIA ECONOMICA CONSULTORES S.A.S

Que una vez consolidado el estudio técnico de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 688 de 2015, las modificaciones establecidas por la CRA en Resolución 735 de 2015 y lo establecido en circulares aclaratorias de ambas Resoluciones, la empresa en coordinación con el contratista de la estructura tarifaría, realizo el proceso de socialización del producto con el Plan Departamental de Aguas PAP-PDA Quindío, el día 27 de Junio de 2016, en su calidad de supervisor del convenio y aportante de recursos para el desarrollo del mismo y delegado del Departamento ante la Junta Directiva de la Entidad, en distintas ocasiones.

Que para el día 8 de agosto de 2016 se convocó a Junta Directiva de la entidad, para la cual según la citación se programó la "Socialización y aprobación del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados en los municipios de Montenegro, Quimbaya, La Tebaida y Circasia





atendidos por EPQ S.A E.S.P. bajo la Resolución CRA 688 de 2014 por la cual se establece la metodología tarifaría para los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con mas de cinco mil (5000) suscriptores en el área urbana".

Que la mencionada Junta Directiva no se pudo llevar a cabo toda vez que no se había registrado en Cámara de Comercio la nueva composición de la misma. Sin embargo de manera informal se trato de hacer la exposición del estudio. Pero en el desarrollo de la reunión no se le permitió al profesional encargado de la elaboración del citado estudio realizar a cabalidad la socialización del mismo, generando a priori juicios de validez y veracidad y a la vez alarmados por el inminente incremento de la estructura tarifaría

Que algunos miembros de la Junta Directiva en forma anticipada al debate sobre el nuevo marco tarifario en escenarios públicos manifestaron una particular oposición al cumplimiento de las normas precitadas. Por ejemplo, el señor Gobernador del Departamento del Quindío en entrevista concedida al Diario La Crónica del Quindío el 26 de octubre de 2016 planteó:

En conversaciones con LA CRÓNICA, Carlos Eduardo Osorio Buriticá, gobernador del Quindío, justificó las razones por las cuales no aceptó el reporte de estados financieros de las Empresas Públicas del Quindío, EPQ, presentado el viernes pasado en asamblea extraordinaria, asegurando que como gobernador debe velar por los intereses del departamento, y que tampoco aceptará el aumento en la tarifa de los servicios de esta empresa del 60% a los contribuyentes que sería un posible "enredo" financiero que presenta en estos momentos.

Que esta posición pública de uno de los socios de la Empresa desconoce abiertamente las obligaciones que tiene la misma de actualizar su marco tarifario al tenor de las precitadas Resoluciones, pero además se ha informado a la opinión pública sobre un incremento del marco tarifario que no obedece a la realidad ni a los estudios técnicos que han soportado el proceso adelantado por Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P)

Que es deber tanto de la Junta Directiva como del representante legal garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y para ello es indispensable la adopción de un marco tarifario acorde con la realidad legal, de conformidad con las previsiones del artículo 86 de la Ley 142 de 1994.





Que ante la imposibilidad de socializar el estudio de las condiciones tarifarías y ante las posiciones abiertamente públicas de algunos miembros de la Junta Directiva en oposición a la implementación que por deber legal deben hacer las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado de una nueva estructura tarifaría, y previendo las respectivas implicaciones de tipo fiscal y disciplinario a que puede conllevar la omisión del mismo, el Gerente General de conformidad con la competencia estatutaria conferida por los socios determino adoptar el nuevo modelo tarifario de la empresa.

Que para dar cumplimiento a la obligación de orden legal, de adoptar el nuevo marco tarifario, Empresas Públicas del Quindío profirió a través de su Gerente General la Resolución Número 1292 del 9 de noviembre de 2016 mediante la cual se aprobó la nueva estructura de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, en los municipios y áreas de prestación con más de 5.000 suscriptores, atendiendo las siguientes circunstancias de orden fáctico y estatutario:

- La adopción de esa estructura tarifaría obedeció a un estudio técnico realizado en virtud del contrato 001 de 2015 celebrado entre la prestadora de servicios públicos y la sociedad ESTRATEGIA ECONOMICA.
- CONSULTORES S.A.S", el cual fue posible debido a la celebración del Convenio 008 de 2015, el cual tenía por objeto la elaboración del estudio de costos y tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados en los municipios atendidos por Esaquin S.A. E.S.P., hoy denominado EP.Q. S.A. E.S.P., bajo la Resolución CRA 688 de 2014.
- 3. El artículo 73 de los Estatutos de la Empresa en el capítulo denominado política tarifaría estableció: "Los socios convienen delegar en E.P.Q. S.A. E.S.P., el manejo de la política tarifaría de los servicios a cargo de E.P.Q. S.A. E.S.P. y mientras ella subsista se abstendrán de intervenir, de cualquier manera, en este aspecto de los servicios."

Que como se indicó en la Resolución 1292 de 2016, desde su máximo órgano societario, se estableció vía estatutaria un deber imperativo de carácter negativo relacionado con la no intervención de los socios en la política tarifaría de la empresa, lo que sistemáticamente, encuentra asidero en los artículos 1618 del





Código Civil y 32 de la Ley 142 de 1994, facultándose a la postre, al representante legal vía delegación para la adopción y aprobación del nuevo marco tarifario.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la nueva metodología tarifaría consagrada en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, se determinó la estructura de costos y tarifas aplicable en los municipios de más de 5.000 suscriptores, correspondientes a Montenegro, Quimbaya, Circasia y La Tebaida, la cual incorpora los costos de administración, operación, inversión y tasas ambientales que son requeridos dadas las condiciones y características de los sistemas de acueducto y alcantarillado en estos municipios, para cumplir en los próximos cinco años con el acceso a estos servicios, tal y como lo establece la CRA, bajo criterios de calidad, oportunidad, cobertura y continuidad, y desarrollando, en el horizonte de 10 años, contenido en el plan de inversiones de dicha estructura tarifaría, las inversiones prioritarias en infraestructura en estos municipios, incluyendo las inversiones requeridas para dar cumplimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que son establecidos con las autoridades ambientales.

Que la no aplicación del nuevo marco tarifario puede generar sanciones al prestador de servicios públicos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, máxime, si ya se cuenta con el estudio que soporta la estructura tarifaría tendiente a reemplazar la actual, por lo que la Gerencia no solo debe proceder en cumplimiento de un deber legal, facultades estatutarias, sino con la finalidad última de salvaguardar los intereses de EPQ S.A. E.S.P.

Que en esos términos y con serios argumentos de orden técnico y legal se procedió por parte de la Gerencia General de la Empresa, a dar cumplimiento a las directrices de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución 1292 de 2016, previo agotamiento de todo el procedimiento legal previsto tanto para la expedición del acto como para su publicidad por el ordenamiento jurídico vigente, incluyendo el análisis del Comité de Gerencia. En consecuencia, se trata de un acto válido y que tiene fuerza ejecutoria.

Que de manera abierta y pública miembros de la Junta Directiva y socios de la empresa continuaron expresando su oposición al cumplimiento del deber legal que tiene EPQ S.A. E.S.P. de adoptar un nuevo modelo de costos y tarifas.

En ese sentido se ha pronunciado el señor el Alcalde de Quimbaya, Quindío,





cuando en comunicado de prensa del 24 de enero de 2016 ha indicado, entre otros aspectos manifiesta que "...el segundo voto negativo se dio debido a la manera indiscriminada y sin sustento técnico ni económico con la que se pretendió subir las tarifas para ajustar el presupuesto"; cuando se ha puesto en consideración el proyecto de presupuesto planeado para la vigencia 2017, en un claro detrimento para los intereses de la Empresa y el cumplimiento del marco jurídico vigente." Así mismo insistió el citado alcalde en su comunicado que "...la resolución de incremento de las tarifas, impacta de manera negativa el bolsillo de los Quindianos y no puede estar más alejada de la razón para la cual fue creada la empresa..."

Que medios nacionales como Caracol Radio también registraron la oposición manifiesta de los burgomaestres al deber legal de la empresa de implementar un nuevo modelo de costos y tarifas. Así lo publicó Caracol Radio a través de su pagina web el día 30 de enero de 2017: "... Precisamente la alcaldesa de La Tebaida, patricia Buitrago manifestó su inconformidad con este incremento y manifestó que como lo señaló el alcalde de Quimbaya no está dispuesta a permitir que se afecte a los ciudadanos, además invitó al gerente de EPQ que explique ante la comunidad esas alzas"

Que se convoca a los citados alcaldes a tener en cuenta que la adopción del nuevo modelo de costos y tarifas para las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado obedece al cumplimiento de criterios técnicos y legales que son de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo estipulado por la CRA y en concordancia con los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional frente los servicios regulados. Sentencia C-252-97 del 28 de mayo de 1997, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes.

Que de acuerdo a lo estipulado en los estatutos y como se ha explicado claramente, de conformidad con el articulo 73 de los ibídem, los socios se abstendrán de participar en la política tarifaría de la empresa, restricción frente a la cual, se les invita a que la discusión que se de respecto de la aplicación del nuevo marco tarifario se haga dentro del contexto de las obligaciones legales que tiene EPQ S.A E.S.P en calidad de prestador de servicios públicos sin afectar la estabilidad administrativa, la imagen institucional y la posibilidad de desarrollo futuro de los servicios de acueducto y alcantarillado en nuestros municipios.

Que los Municipios de Circasia y Montenegro, miembros de la Junta Directiva de la Empresa, han expresado su intención de gestionar recursos a través de







diferentes instrumentos como mayores subsidios aplicables a los estratos 1, 2 y 3, y la asignación de recursos para la financiación de las obras que forman parte del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, de diferentes fuentes de financiación como el Plan Departamental de Aguas PAP-PDA Quindío, el Departamento y los mismos Municipios, de forma que se reduzca el impacto económico de las inversiones requeridas en las localidades, las cuales han sido incluidas en la nueva estructura tarifaría de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que, igualmente, los integrantes de la Junta Directiva en reunión del 27 de enero de 2017 le manifestaron al gerente la iniciativa de que se derogara el acto administrativo por medio del cual se aprobó y adoptó la nueva estructura tarifaría para los municipios con mas de 5000 suscriptores, solicitud ante la cual la gerencia argumentó las implicaciones de tipo juridico, fiscal y operativo que tendría para la empresa esta decisión, con la disposición de acatarla si la misma resultaba aprobada por los miembros de la Junta Directiva.

Que en el desarrollo de la reunion, la Junta Directiva expreso su intención de profundizar en el conocimiento de las condiciones del nuevo marco tarifario y de la estructura de costos y tarifas establecido por la Empresa para el cobro de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los municipios de Montenegro, Quimbaya, Circasia y La Tebaida, manifestando ese órgano directivo su considerada expresa corresponsabilidad en esta determinación.

Que así mismo, la Junta Directiva de EPQ S.A. E.S.P., manifestó su intención de que la Gerencia de la Empresa suspendiera los efectos de aplicación de la estructura de costos y tarifas, mientras se desarrollan por parte de los Municipios, el Departamento, el PAP-PDA Quindío y la Empresa, la revisión de los recursos existentes, que se tendrían disponibles de distintas fuentes para financiar las inversiones que se requiere desarrollar en los distintos municipios y que se encuentran integradas al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR de la nueva estructura tarifaría.

Que la empresa a traves de su Gerente General ha sido enfatica en señalar las consecuencias que tiene la no adopción de una nueva estructura de costos y tarifas para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo a lo ordenado por las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015. Asi mismo le ha expresado a la Junta Directiva las implicaciones de tipo operativo que puede tener la empresa por la negación de la misma en la toma de este tipo de





decisiones que obedecen al cumplimiento de un deber legal. También les ha dejado claro, que dicha omisión coloca en riesgo a la empresa para la prestación de un servicio eficiente y continuo, bajo los criterios establecidos en el nuevo marco tarifario que es vital para todos los usuarios y que es consagrado como un derecho fundamental.

Que el único interés de la Gerencia es dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, privilegiando los intereses de la Empresa y salvaguardando su responsabilidad administrativa de posibles consecuencias adversas emanadas de órganos regulatorios de los servicios públicos, sin que asista un propósito diferente a la prestación adecuada de los servicios públicos, generando con ello cobertura y calidad en los servicios ofrecidos por un prestador exclusivamente oficial.

Que el artículo 56 de los Estatutos en su numeral 7 preconiza que es una función del Gerente General: "Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva...", lo cual para este caso se ha venido materializando en forma individual por los miembros de la junta, así como en colectivo en las deliberaciones que realizadas por ese órgano administrativo.

Que se deben privilegiar los intereses de la empresa que representan la prestación de un servicio público esencial para los Entes Territoriales antes que cualquier criterio individual, eufemístico o populista, teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos respecto de la nueva estructura tarifaría, so pena de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, por lo que se invita a los miembros de la Junta Directiva a trabajar al unísono en ese sentido, evitando pronunciamientos colectivos carentes de veracidad y respeto por la realidad legal en materia tarifaría.

Que en ese sentido se suspenderá el acto administrativo "por medio del cual se aprueba y se adopta la aplicación de los costos de referencia y nuevo marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya en el Departamento del Quindío", por un lapso de un (1) mes, tendiente a la toma de las determinaciones que correspondan o que se consideren pertinentes por parte de la Junta Directiva de la Empresa y la gestión de recursos comunicada por los Entes Territoriales y el Departamento, tendiente a disminuir los impactos en el costo de los servicios y las tarifas a aplicar a los distintos suscriptores, que se



Tel.+57(6) 7441774 Telefax:+57(6) 7441683



derivan del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, incorporado a la nueva estructura tarifaría.

Que se exhorta por parte de la Gerencia General de EPQ SA ESP a la Junta Directiva de la Entidad, para que con la mayor celeridad posible se desarrollen las actuaciones de revisión de la estructura de costos y tarifas aplicables en los municipios de Montenegro, Quimbaya, Circasia y La Tebaida y se tomen las decisiones a que haya lugar para disminuir los impactos en el costo de los servicios y las tarifas a aplicar a los distintos suscriptores, que se derivan del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, incorporado a la nueva estructura tarifaría.

Que la suspensión de la aplicación de la estructura de costos y tarifas implica la reducción del periodo de transición de la misma, el cual se encuentra establecido a 19 meses, razón por la cual cada mes de no aplicación de dicha Resolución, deberá ser objeto de reducción del plazo del mencionado plan de transición o progresividad, de forma tal que los costos meta de la estructura tarifaría prevista se logre a más tardar el 01 de julio de 2018, de acuerdo con los términos máximos establecidos por la CRA en la Resolución 735 de 2015.

Que la no entrada en vigencia de la aplicación de la nueva estructura de costos y tarifas en los municipios de Montenegro, Quimbaya, La Tebaida y Circasia, le impide a EPQ SA ESP iniciar el proceso de recuperación de los costos medios de operación que se requieren para la operación de los servicios con criterios de calidad, oportunidad, cobertura y continuidad proyectados como meta de la nueva estructura tarifaría.

Que ha así mismo, mientras no se de aplicación a la nueva estructura de costos de tarifas para los municipios o áreas de prestación de servicio con más de 5.000 suscriptores, no será posible, iniciar el proceso de obtención de los recursos tarifarios requeridos para dar cumplimiento al Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, estructurado para cada uno de estos municipios.

Que de igual forma retrasa el cumplimiento de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que son establecidos con las autoridades ambientales y que son de vital importancia en el cumplimiento de las metas del quinquenio, retrasando ademas la reduccion de vertimientos y cargas contaminantes en las afluentes.





Que la no implementación del nuevo modelo de costos y tarifas constituye una omisión al cumplimiento de un deber legal que puede generar para la empresa sanciones y detrimento patrimonial, un mayor impacto mensual a los usuarios por la reducción del periodo de transición o progresividad y dificultades para asumir las actuaciones de tipo operativo y de realización de inversiones que le apuntan al cumplimiento de los estandares de calidad en la prestación del servicio previstos en la nueva estructura tarifaria, situaciones que deben ser tenidas en cuenta por la Junta Directiva de la Entidad a fin que se actue con la mayor celeridad posible para facilitar la aplicación efectiva del nuevo modelo de costos y tarifas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto el Gerente General de las Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P).

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la aplicación de los costos de referencia y nuevo marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya en el Departamento del Quindío, aprobados y adoptados mediante la Resolución 1292 del 8 de noviembre de 2016, por el término de un (1) mes contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior se seguirán aplicando los costos y tarifas establecidos en la estructura tarifaría vigente y anterior a la expedición de la Resolución 1292 del 8 de noviembre de 2016, por el término que dure la suspensión de la aplicación de aquel.

ARTÍCULO TERCERO: Que una vez levantada la suspensión del acto administrativo de aprobación y adopción de la aplicación de los costos de referencia y nuevo marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya en el Departamento del Quindío, deberá ser realizado el





ajuste al plan de transición o progresividad para alcanzar los costos meta que sean establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación por tratarse de un acto de contenido general.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Realizada en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

JAMES PADILA GARCÍA

Gerenté General

Empresas Públicas del Quindío - EPQ S.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: William Arias Gutiérrez - Profesional Universitario

Revisaron y aprobaron:

Componente Jurídico

Lina Maria Mesa Moncada - Secretaria General

Julio Cesar Gómez Gallego – Abogado Contratista Asesor Externo Jhon Faber Quintero Olaya – Abogado Contratista Asesor Externo

Lina Marcela Grisales Gómez – Subgerente de Planeación y Mejoramiento Instruccional Blanca Rocio Zuleta Gaviria – Subgerente Comercial y Atención al Cliente Ana Maria Arroyave Moreno – Subgerente Administrativa y Financiera

Reinel Adolfo Cardona Londoño - Subgerente Operativo y de Gestión Ambiental

Componente Asesor.

John Edgar Perez Rojas - Asesor de Gerencia.

